



Gobierno Regional



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0349-2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, **28 DIC 2017**

Visto, el Expediente de Registro N° E-36840-2017-GORE-ICA/SGAC, de fecha 06 de octubre del 2017, mediante el cual el **Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica solicita el pago de sus beneficios sociales: Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones pendientes de uso y cuanto beneficio le corresponda por Ley, Informe N° 088-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE y Memorando N° 1320-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0196-2015-GORE-ICA/GR, de fecha 15 de mayo del 2015, se resuelve designar al **Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo determinado por la Comisión Regional encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la designación del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2015-GORE-ICA/GR;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GORE-ICA/GR, de fecha 03 de octubre del 2017, se acepta la renuncia del **Abog. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA** al cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, agradeciéndole por los servicios prestados;

Que, mediante el expediente del visto el **Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica solicita el pago de sus beneficios sociales desde la fecha de su designación aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0196-2015-GORE-ICA/GR, de fecha 15 de mayo del 2015 hasta la aceptación de su renuncia aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GORE-ICA/GR, de fecha 03 de octubre del 2017;

Que, el **Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, se vincula laboralmente con el Gobierno Regional de Ica mediante concursos público de meritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 15 de mayo del 2015, sin embargo mediante expediente administrativo N° 5934-2015-ORA de fecha 26 de mayo del 2015, informa que renuncia a su remuneración como Procurador Público Regional Nivel Remunerativo F-5 de la escala 11 del D.S. N° 051-91-PCM a partir del 01 de junio del 2015, lo que hace de conocimiento al administrador a fin que se inicien los trámites para una nueva asignación remunerativa conforme a Ley;

Como consecuencia de la renuncia al cobro de sus remuneraciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 efectuada y luego de coordinar con el encargado de la elaboración de planillas de remuneraciones y pensiones, resulta que el



Gobierno Regional de Ica abona las remuneraciones del recurrente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, durante los periodos del: 15 al 31 de mayo y del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2015, del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2016 y del 01 de marzo al 03 de octubre del 2017, contando con doce (12) meses y dieciocho (18) días de servicios prestados al estado al momento del cese;

Que, los artículos 102° y 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; no considerando días inferiores al mes. En caso de fallecimiento la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos."

Que, conforme a lo expresado precedentemente e descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada; en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional; así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, estando a que el **Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por periodos, le corresponde el pago por concepto de vacaciones truncas en cada periodo, en consecuencia el pago será proporcional al tiempo trabajo, vale decir por dozavas partes, no considerando días inferiores al mes;

Que, con respecto al pago de la CTS, conforme a lo señalado en el artículo 54° literal c) del D.L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por 30 años de servicios;

Que, en consecuencia, lo solicitado por el **Sr. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, resulta procedente en razón a ello la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de **Vacaciones Truncas**, así como la **compensación por tiempo de servicios**, correspondiendo percibir la cantidad total de **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS Y 54/100 SOLES (S/ 1,222.54)** de los cuales el monto por concepto de vacaciones truncas se encuentra afecto a los descuentos de Ley;





Gobierno Regional



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0349-2017-GORE-ICA/SGRH

Que, mediante Memorando N° 1320-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal en la meta 0033, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3, 2.1.1.9.2.1 y 2.1.3.1.1.5, certificación que se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF mediante Nota de Certificación N° 000541 para atender el pago del ex funcionario en mención;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas a los Gobierno Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en Cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el pago a favor del **Abog. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de **MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 27/100 SOLES (S/ 1,176.27)** por concepto de Vacaciones Truncas durante el periodo comprendido del 15 al 31 de mayo y del 01 de setiembre al 31 de octubre del 2015, del 01 de setiembre al 30 de noviembre del 2016 y del 01 de marzo al 03 de octubre del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:



VACACIONES TRUNCAS EN EL REGIMEN LABORAL 276			
PERIODO	TIEMPO DE VACACIONES	REMUNERACION MENSUAL	TOTAL
DEL 15-05-2015 AL 31-10-2015	02 MESES Y 15 DIAS (TRUNCO)	1,176.27	196.04
DEL 01-09-2016 AL 30-11-2016	03 MESES (TRUNCO)	1,176.27	294.07
DEL 01-03-2017 AL 03-10-2017	07 MESES Y 03 DIAS (TRUNCO)	1,176.27	686.16
TOTAL VACACIONES TRUNCAS			1,176.27

1,176.27	x	2/12	=	196.04
1,176.27	x	3/12	=	294.07
1,176.27	x	7/12	=	686.16

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer el monto de **CIENTO SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 106.00)**, por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del Empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.1.3.1.1.5., según detalle:

$$\text{S/ } 1,176.27 \times 9\% = 106.00$$

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar, la cantidad de **CUARENTA Y SEIS CON 27/100 SOLES (S/ 46.27)**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios – CTS**, a favor del **Abog. JUAN FERNANDO CASTAÑEDA ABARCA**, ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, beneficio que se le otorga de acuerdo al siguiente detalle:

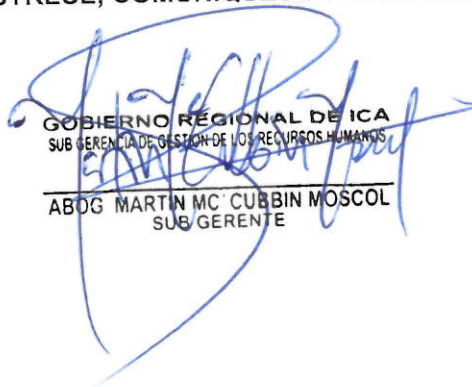
Básica	50.06
Reunificada	42.47
Total	92.53
92.53	x 50% = 46.27 x 1 = 46.27

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0033, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3, 2.1.1.9.2.1 y 2.1.3.1.1.5 de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE